



## RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-76-09-2021.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las catorce horas y cincuenta minutos, del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS

Mediante correo electrónico, a las catorce horas con cuatro minutos, del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de parte de la señor, [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su documento único de identidad [REDACTED], actuando en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- 1. Cantidad de personal de la Municipalidad separados por sexo y categorías de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.**
- 2. Cantidad de empleados/as que ya se jubilaron y permanecen activos en la Alcaldía separados por sexo y categoría de ley (antes y después de posesión de Consejo Municipal el 01 de Mayo 2021)**
- 3. Cantidad de empleados en rango de edad de 56 a 59 años.**
- 4. Cantidad de empleadas en rango de edad de 50 a 54 años.**
- 5. Cantidad de empleados/as que se han retirado de la Alcaldía por jubilación u otros motivos a partir del 01 de mayo 2021.**

***Favor utilizar matriz proporcionada para la entrega de datos.***

Mediante auto de las catorce horas con diez minutos, del veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido

#CosechemosFuturo

de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha 22 de septiembre del año 2021, se les solicita a las **Unidad Administrativa de RECURSOS HUMANOS**, la información requerida por el solicitante.

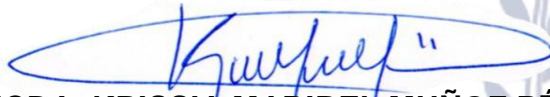
Ante tales requerimientos el jefe de la **Unidad Administrativa** remitió la información solicitada, en tiempo y forma, se hace constar que la información a entregar consta de 3 folios útiles, misma que se adjuntará a la presente resolución. Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información vía correo electrónico [REDACTED], correo electrónico brindado para recibir notificaciones.

#CosechemosFuturo

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las unidades administrativas, la cual consta de tres folios útiles.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



**LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA "C", DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**